## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)



jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque</a>

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: MONITORIO* № 2023-00180

Ejecutante.- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS

CREDITICIOS Y LEGALES - COOLEGALES

Ejecutado.- OSCAR DANILO CASERES ROJAS

Revisado el libelo encuentra el Despacho que este cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 y 420 del Código General del Proceso, desprendiéndose que la demanda ha sido presentada con las formalidades previstas por las normas citadas y se ajusta a las prescripciones legales, y siendo este juzgado competente por el domicilio del demandado, por la naturaleza del asunto y por la cuantía (mínima), el Juzgado, **RESUELVE:** 

PRIMERO.- REQUERIR al señor OSCAR DANILO CASERES ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No 1.003.912.980, para que pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES - COOLEGALES NIT 900.494.149-2, la deuda reclamada con la presente demanda.

**SEGUNDO.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite contemplado en el artículo 421 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** Súrtase la notificación al demandado conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para cancelar la deuda por la cual se le requiere o exponga en la contestación las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada conforme al artículo 421 ibídem.

<u>CUARTO</u>.- Conforme las previsiones del artículo 421 del C.G.P. adviértasele al requerido, que de no pagar o no justificar su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada en la que se le condenará al pago del monto reclamado, los intereses causados y de los que se causen hasta el pago total de la deuda.

QUINTO. - RECONOCER dentro de las presentes diligencias a la doctora YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.735.767 expedida en La Estrella y T.P. N° 310.108 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

**JUEZ** 

## *NOTIFICACIÓN*

El auto que antecede se notificó por estado **No. 57** Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día **24/noviembre/2023.** 

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae5c4c0835e4641fccf3064318741b714192236f5ce546c9ab6eefb7626d5cb0

Documento generado en 23/11/2023 12:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica